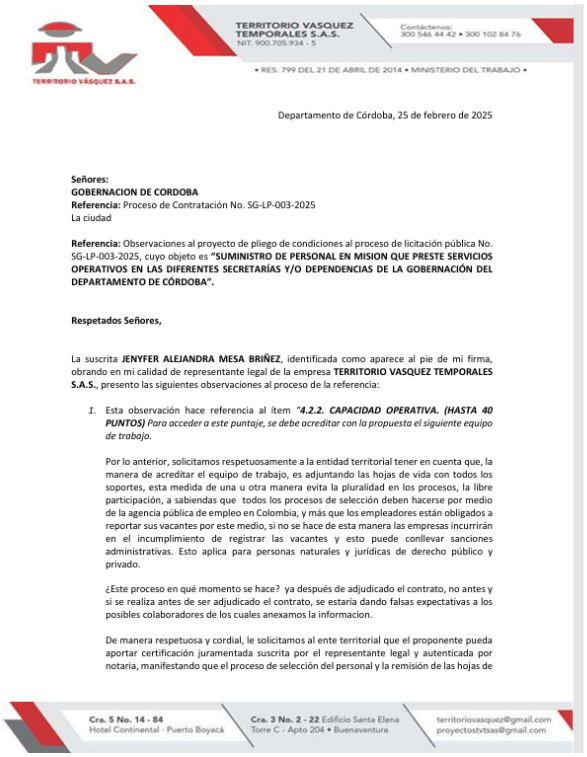
RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO TRAMITADO POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SG-LP-003-2025

Fecha: 27 de febrero de 2025.

OBJETO: "SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION QUE PRESTE SERVICIOS OPERATIVOS EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

En atención a los escritos presentados al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección tramitado a través de Licitación pública No. SG-LP-003-2025, la Administración se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1: TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES SAS



TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES S.A.S.
NIT. 900.705.934 - 5
Contáctenos: 300 546 44 42 • 300 102 84 76
• RES. 799 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 • MINISTERIO DEL TRABAJO •

Departamento de Córdoba, 25 de febrero de 2025

Señores:
GOBERNACION DE CORDOBA
Referencia: Proceso de Contratación No. SG-LP-003-2025
La ciudad

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones al proceso de licitación pública No. SG-LP-003-2025, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION QUE PRESTE SERVICIOS OPERATIVOS EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".**

Respetados Señores,

La suscrita **JENYFER ALEJANDRA MESA BRIÑEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa **TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES S.A.S.**, presento las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

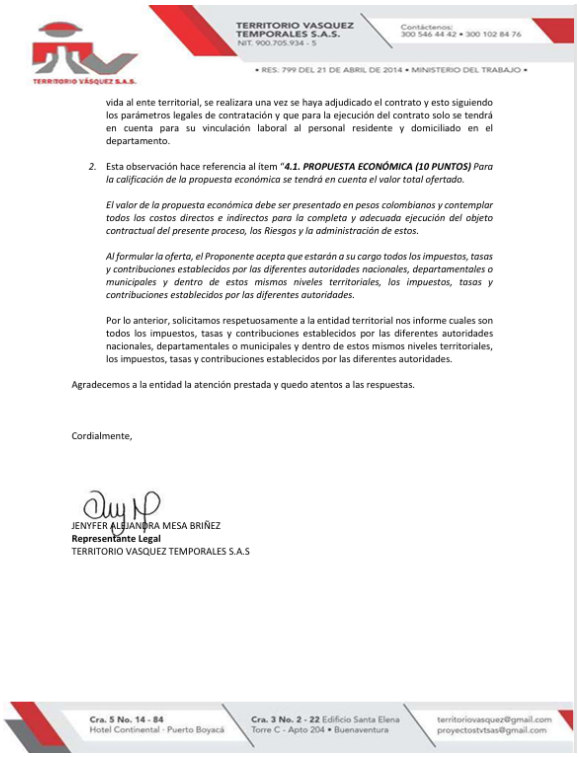
1. Esta observación hace referencia al ítem ***"4.2.2. CAPACIDAD OPERATIVA. (HASTA 40 PUNTOS)*** *Para acceder a este puntaje, se debe acreditar con la propuesta el siguiente equipo de trabajo.*

 Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad territorial tener en cuenta que, la manera de acreditar el equipo de trabajo, es adjuntando las hojas de vida con todos los soportes, esta medida de una u otra manera evita la pluralidad en los procesos, la libre participación, a sabiendas que todos los procesos de selección deben hacerse por medio de la agencia pública de empleo en Colombia, y más que los empleadores están obligados a reportar sus vacantes por este medio, si no se hace de esta manera las empresas incurrirán en el incumplimiento de registrar las vacantes y esto puede conllevar sanciones administrativas. Esto aplica para personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

 ¿Este proceso en qué momento se hace? ya después de adjudicado el contrato, no antes y si se realiza antes de ser adjudicado el contrato, se estaria dando falsas expectativas a los posibles colaboradores de los cuales anexamos la informacion.

 De manera respetuosa y cordial, le solicitamos al ente territorial que el proponente pueda aportar certificación juramentada suscrita por el representante legal y autenticada por notaria, manifestando que el proceso de selección del personal y la remisión de las hojas de

Cra. 5 No. 14 - 84 Hotel Continental · Puerto Boyacá | Cra. 3 No. 2 - 22 Edificio Santa Elena Torre C - Apto 204 • Buenaventura | territoriovasquez@gmail.com proyectostvtsas@gmail.com



TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES S.A.S.
NIT. 900.705.934 - 5
Contáctenos: 300 546 44 42 • 300 102 84 76
• RES. 799 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 • MINISTERIO DEL TRABAJO •

vida al ente territorial, se realizara una vez se haya adjudicado el contrato y esto siguiendo los parámetros legales de contratación y que para la ejecución del contrato solo se tendrá en cuenta para su vinculación laboral al personal residente y domiciliado en el departamento.

2. Esta observación hace referencia al ítem ***"4.1. PROPUESTA ECONÓMICA (10 PUNTOS)*** *Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total ofertado.*

 El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos.

 Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

 Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad territorial nos informe cuales son todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Agradecemos a la entidad la atención prestada y quedo atentos a las respuestas.

Cordialmente,

JENYFER ALEJANDRA MESA BRIÑEZ
Representante Legal
TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES S.A.S

Cra. 5 No. 14 - 84 Hotel Continental · Puerto Boyacá | Cra. 3 No. 2 - 22 Edificio Santa Elena Torre C - Apto 204 • Buenaventura | territoriovasquez@gmail.com proyectostvtsas@gmail.com

EN CUANTO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, la entidad le da respuesta en los siguientes términos:

En relación a la selección objetiva, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO 5º - DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la*

participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

(…)".

Así las cosas, esta entidad, con el fin de escoger la oferta más favorable, ha optado por la alternativa a); la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; y, por lo anterior, ha requerido elementos de calidad y precio que se encuentran contenidos en el CAPÌTULO IV del pliego de condiciones, así:

"(…)

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo a los factores de evaluación y calificación.

La entidad adopta para este caso, como Factor de Selección de la propuesta más favorable, el establecido en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

"La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas".
Este criterio se adopta teniendo en cuenta que es el menos complejo para la entidad, pues el descrito en el literal b) genera muchas dificultades a la hora de hacer la evaluación.

Los elementos de calidad y precio son los que a continuación se enuncian:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN		***PUNTAJE***
4.1.- *PROPUESTA ECONÓMICA.*		*10 PUNTOS*
4.2.- *FACTOR DE CALIDAD*	***5.2.2.1.*** *DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES ANTERIORES*	*68,50 PUNTOS*
	5.2.2.2. *CAPACIDAD OPERATIVA*	
INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		
4.3.- *VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD– DECRETO 392 DE 2018*		*1 PUNTO*
4.4.- *APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.*		*20 PUNTOS*
4.5.- *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*		*0,25 PUNTOS*

4.6. *MIPYME*	*0,25 PUNTOS*
TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)

4.2. FACTOR DE CALIDAD (68,50 PUNTOS)

FACTOR DE CALIDAD	***PUNTAJE***
DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES ANTERIORES	*19,5 PUNTOS*
CAPACIDAD OPERATIVA	*40 PUNTOS*
TOTAL	***59,50 PUNTOS***

(…)".

De lo anterior se colige que, la CAPACIDAD OPERATIVA (como aspecto puntuable se establece como una necesidad de contar con perfiles profesionales idóneos del personal que estará al frente de la dirección, control y ejecución del contrato; atiende a las características específicas de este tipo de contrataciones.

La entidad, respetando el tratamiento igualitario a los proponentes, ha establecido reglas claras y objetivas que garantizan la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, fundamentada obviamente en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

En materia de contratación estatal el derecho a la libre concurrencia a los procesos de selección que adelantan las entidades públicas no es un principio absoluto; por ello es posible legítimamente su limitación con el objeto de garantizar intereses superiores como los inmersos en el proceso selectivo que se adelanta. Al efecto, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 19 de julio de 2001, CP. Dr. Alier Hernández Enríquez, expediente 12037 dijo: "La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés púbico impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente". (Posición reiterada mediante sentencia del 5 de mayo de 2005, exp. 11855).

Significa lo anterior, que tratándose de procesos de selección, es legalmente posible que una entidad fije condiciones que garanticen la idoneidad y suficiencia del proponente en orden a garantizar la selección objetiva, que se debe dar en el marco de la existencia de requisitos justos directamente relacionados con el proceso de selección y a las actividades a ejecutar, más si como consecuencia del mismo, la entidad púbica circunscribe la participación a una determinada categoría de contratistas, esto es, aquellos que cumplen con tales exigencias, su conducta es legítima, en razón a que dichas exigencias en la concurrencia ocurre por razones objetivas, razonables y proporcionales, no por capricho o arbitrio de la Entidad.

Las condiciones de experiencia, formación e idoneidad de quienes estarán al frente de la coordinación, dirección y ejecución del contrato, atienden precisamente a ese deseo de la entidad de contar con las personas más calificadas para el servicio y por ello, se le otorga los mayores puntajes a quienes cuentan con las personas más calificadas.

Por último, se aclara que este requisito obedece a constatar la veracidad y compromiso que deben tener los profesionales aportados para la ejecución del proceso, de tal suerte que las condiciones exigidas por la entidad para seleccionar a un contratista que ejecutará un contrato público implican responsabilidad y tales requisitos responden a ese compromiso de responsabilidad.

Por lo anterior, no es posible hacer modificaciones a este aspecto.

EN CUANTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, le informamos que los estampillas aplicables al presente proceso de selección corresponden a los siguientes:

ESTAMPILLAS	TARIFA
Pro Desarrollo	2%
Pro Ancianato	3%
Pro universidad	2%
Pro cultura	0.5%
Pro deportes	2.5%

Dicha información fue tomada de la certificación No. 105-25 expedida por el líder de atención al contribuyente, la cual se anexa a continuación:

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

CERTIFICACIÓN No. 105-25

EL LIDER DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, DE LA DIRECCION DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la Ordenanza No. 0034 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se modificó el Estatuto de Rentas para el Departamento de Córdoba, los contratos de obras públicas están obligados a pagar las siguientes estampillas

ESTAMPILLAS	TARIFA
Pro Desarrollo	2%
Pro Ancianato	3%
Pro universidad	2%
Pro cultura	0.5%
Pro deportes	2.5%

EXCLUSIONES. Quedan excluidos del pago de la Estampillas los siguientes documentos:

1. Los convenios y/o contratos que celebre el Departamento de Córdoba o sus entidades descentralizadas con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del sistema general de seguridad social en salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.
2. Los convenios y/o contratos que celebren entre sí las entidades del sector central, descentralizados del Departamento de Córdoba y con entidades el orden nacional.
3. Los convenios de cooperación en el aporte o los recursos del cooperante.
4. Los contratos que celebre el Departamento de Córdoba cuyo objeto sea la ejecución de los programas de alimentación escolar.
5. **Los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales**, cuando el valor total del contrato no supere los mil novecientos veinte (1.920) UVT en un mismo año.

Para constancia se firma en Montería, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ MIGUEL GARCIA ORTEGA
Líder de Atención al Contribuyente

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

Atentamente:

CEYLA ENITH RAMOS ROMANO
SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA
DELEGADA PARA CONTRATAR - DECRETO 000150 DE 2024
DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA

Proyectó jurídicamente: Arrazola Abogados Asociados y Consultores S.A.S, Asesores Externos
Revisó: Guillermo Álvarez Alí – Director Administrativo de Contratación